

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
04 de Enero de 2021
Alcance
Núm. 01



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_ene_04_alc0_01

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece como medida temporal en materia de reducción de movilidad vehicular en municipios con distinto grado de propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19) con el objeto de mitigar su dispersión y transmisión entre la población en el territorio del Estado de Hidalgo, como acciones preventivas correspondientes a la fase 3 de la emergencia sanitaria. 3

Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.- Circular sobre medidas sanitarias a los ayuntamientos y concejos municipales interinos del Estado de Hidalgo, a la población del Estado de Hidalgo. 7



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en concordancia con lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y a la luz del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con prospectiva al 2030, particularmente en su eje 4, denominado “Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz”, que contempla garantizar el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que impulsen la cultura de su cumplimiento y así, enaltecer los derechos humanos de la población del Estado.

SEGUNDO. Que con fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19 en el Estado de Hidalgo, con el objeto de proteger la salud de la población, a través de las acciones y disposiciones temporales y de inmediata ejecución, tendentes a prevenir, diagnosticar y atender la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19, donde se retomaron las medidas sanitarias anteriormente adoptadas a través del “Operativo Escudo por un Hidalgo Sano y Seguro” de data 16 de marzo de 2020.

TERCERO. Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. Que con fecha 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de observancia obligatoria para los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

QUINTO. Que en fecha 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado anteriormente con data de 31 de marzo de 2020”, dentro de las cuales se advierte como adición a la fracción III del Artículo Quinto, que los gobiernos de las entidades federativas, deberán establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal.

SEXTO. Que en tal tenor, con fecha 2 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo Gubernamental por el que se establece como medida temporal en materia de reducción de movilidad vehicular en municipios con distinto grado de propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19) con el objeto de mitigar su dispersión y transmisión entre la población en el territorio del estado de hidalgo, como acciones preventivas correspondientes a la fase 3 de la emergencia sanitaria; ello en observancia a los criterios generales emitidos a nivel federal y estatal .

SÉPTIMO. Que derivado del cambio en la incidencia de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en el Estado de Hidalgo, se consideró pertinente modificar el Acuerdo a que se refiere en el Considerando que antecede, en seguimiento a las medidas implementadas por las autoridades sanitarias, adecuación que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de septiembre de 2020.

OCTAVO. Que con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establece una estrategia para la reapertura de las



actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

NOVENO. Que con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, el cual tiene por objeto establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

DÉCIMO. Que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en su calidad de autoridad sanitaria de conformidad con el artículo 4, fracción IV de la Ley General de Salud y el correlativo 4 fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, y en relación al ejercicio de las atribuciones como autoridad de los Sistemas de Movilidad y Transporte que le confieren los artículos 5 y 6 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, el definir y aplicar las políticas de movilidad correspondientes como medida de prevención y control de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Que desde el inicio de la epidemia de COVID-19 en el estado de Hidalgo, se han registrado un ascenso sostenido de casos a partir del primero confirmado el pasado 18 de marzo de 2020, por lo que bajo este panorama y reconociendo que el mecanismo de transmisión principal del SARS-COV-2, es de persona a persona y que esta propagación depende de diversos factores entre los que se tiene la movilidad de la población, se hace necesario implementar acciones contundentes que limiten uno de los factores relacionados a esta propagación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el Índice Único de Movilidad estimado por el grupo de expertos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la movilidad en el estado de Hidalgo se mantenía en una reducción del 25% el 4 de mayo, lo cual evidenciaba que Hidalgo era de los estados que continuaban con una alta movilidad. Con la implementación del "Hoy no circula Sanitario" en la entidad, esta movilidad alcanzó niveles de reducción del 60%, manteniendo un comportamiento promedio de -40%, al 10 de septiembre de 2020 que se mantenía con una reducción del 46%; no obstante, conforme al Índice de Movilidad en Hidalgo que publica el CONACYT, actualmente, se observa un incremento de hasta el 40% de la movilidad.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado del análisis realizado, considerando mediciones epidemiológicas de mayor impacto en salud y además agregando variables de impacto socioeconómico tales como: la afluencia turística y la colindancia con la zona metropolitana del Valle de México, se obtuvo como resultado un listado de 33 municipios del Estado conforme al índice de priorización en salud, con mayor alerta epidemiológica, los cuales son: Actopan, Ajacuba, Apan, Atitalaquia, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, El Arenal, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huichapan, Ixmiquilpan, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquihuala de Juárez, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, Singuilucan, Tecozautla, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala; por lo que, si estos municipios fueran evaluados por separado en el semáforo federal, implicaría que ellos por si mismos se encontrasen en un semáforo de máximo riesgo de contagio (rojo). Es así que estos municipios representan más del 60% de los casos totales en el estado: contagios, casos activos, hospitalizaciones y defunciones.

DÉCIMO CUARTO. Que el uso del ejercicio de la función de la seguridad pública, la cual corresponde al Estado y a los municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y que en términos de los diversos numerales 2, fracción XV y 16, fracción XXXII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, implica el coadyuvar y establecer las medidas necesarias en la organización y regulación del sistema de tránsito de vehículos en las vías públicas del Estado, preservando el medio ambiente, la salvaguarda de las personas, sus bienes y el orden público

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE MOVILIDAD VEHICULAR EN MUNICIPIOS CON DISTINTO GRADO DE PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CON EL OBJETO DE MITIGAR SU DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN ENTRE LA POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO ACCIONES PREVENTIVAS CORRESPONDIENTES A LA FASE 3 DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

ÚNICO. Se modifica el punto Tercero del Acuerdo por el que se Establece como Medida Temporal en Materia de Reducción de Movilidad Vehicular en Municipios con Distinto Grado de Propagación del Virus Sars-Cov2 (COVID-19) con el Objeto de Mitigar su Dispersión y Transmisión entre la Población en el Territorio del Estado de Hidalgo, como Acciones Preventivas Correspondientes a la Fase 3 de la Emergencia Sanitaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 02 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

TERCERO. Como medida temporal de prevención y control en materia de reducción de movilidad vehicular, se establece que los vehículos que circulan dentro del territorio estatal, con excepción de los municipios señalados en el párrafo segundo del presente punto de Acuerdo, estarán sujetos a reducción conforme al último dígito numérico de su matrícula de lunes a sábado de 5:00 a 22:00 horas, conforme al siguiente cuadro:

ÚLTIMO DÍGITO NUMÉRICO DE LA MATRÍCULA	DÍAS QUE NO SE CIRCULA
5 y 6	LUNES
7 y 8	MARTES
3 y 4	MIÉRCOLES
1 y 2	JUEVES
9 y 0	VIERNES
1, 3, 5, 7 y 9	PRIMERO, TERCERO Y QUINTO SÁBADO DE CADA MES
0, 2, 4, 6 y 8	SEGUNDO Y CUARTO SÁBADO DE CADA MES

Los vehículos que circulan dentro de los municipios de **Actopan, Ajacuba, Apan, Atitalaquia, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, El Arenal, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huichapan, Ixmiquilpan, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, Singuilucan, Tecozautla, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala**, estarán sujetos a reducción de movilidad vehicular conforme al último dígito numérico de su matrícula, par (0, 2, 4, 6 y 8) o non (1, 3, 5, 7 y 9) conforme al siguiente cuadro:

ÚLTIMO DÍGITO NUMÉRICO DE LA MATRÍCULA	DÍAS QUE NO SE CIRCULA	DOMINGO QUE NO SE CIRCULA
TERMINACIÓN EN PAR	LUNES	PRIMER DOMINGO DEL MES
TERMINACIÓN EN NON	MARTES	SEGUNDO DOMINGO DEL MES
TERMINACIÓN EN PAR	MIÉRCOLES	TERCER DOMINGO DEL MES
TERMINACIÓN EN NON	JUEVES	CUARTO DOMINGO DEL MES
TERMINACIÓN EN PAR	VIERNES	QUINTO DOMINGO DEL MES
TERMINACIÓN EN NON	SÁBADO	

Los vehículos incluyen a cualquier unidad de combustión interna, híbrida o eléctrica que circule en vialidades de la entidad y cuente con matrícula de circulación (automóviles, camionetas, camiones, entre otros).

Los vehículos sujetos a la reducción de movilidad vehicular en los municipios que conforman el Estado de Hidalgo y que no forman parte del catálogo de excepciones, se les exhortara para que su cupo máximo sea de dos personas, atendiendo al lineamiento de sana distancia.

En el supuesto de los vehículos matriculados en otras entidades federativas distintas al Estado de Hidalgo o del extranjero, al igual estarán sujetos a las reglas de reducción de movilidad vehicular en los municipios que conforman el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**





Despacho de la Dirección General

Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera

Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud de Hidalgo

Este 2021 elige un estilo de vida saludable ¡Éxito!

Dependencia:	Secretaría de Salud de Hidalgo
U. Administrativa	Dirección General
Área generadora:	Despacho del C. Secretario
No. de Oficio:	

Pachuca de Soto, Hgo.,
Enero 04, 2021.

CIRCULAR

ASUNTO: Circular sobre medidas sanitarias

**A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES INTERINOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Presente.

Por instrucción del Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 73, Fracción XVI inciso 2a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1°, 3°, Fracción XV, 4°, Fracción IV, 13, Apartado B, Fracción I, I Bis, 134, Fracciones II y XIV, 139, 140, 147, 152, 181, 393, 404, Fracciones VII, XII y XIII de la Ley General de Salud; 1, 1 Bis, 2, Fracciones I, IV y V, 3, Apartado A, Fracciones I, XIV, XVII y XXII, Apartado B, Fracción VI, inciso d), 4, 5, Apartado A, Fracción VI, Apartado B, Fracción II, Apartado C, Fracción I, 163, 164, 166, 170, 171, 178, 179 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo; 1, 6, 10, Fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 2 bis, Fracción I, 3, 13, Fracción XII, y 35, Fracción I, XIV, XVI y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 3, 56, Fracción I, inciso k) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como en los puntos Tercero Bis, Tercero Ter, Sexto, Sexto Bis y Noveno del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19 en el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del 19 de marzo de 2020, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio los días 19 de mayo y 21 de diciembre de 2020, hago de su conocimiento lo siguiente:

Al corte del 4 de enero de esta anualidad, en esta entidad federativa se tienen registrados 23,433 casos confirmados y 3,459 defunciones; tenemos ubicando a 33 municipios en color rojo del semáforo de riesgo epidemiológico y 51 municipios en naranja, presentando un escenario de alto riesgo en el territorio hidalguense.

La actuación de los depositarios del Poder Público se complementa con la participación social, por lo que se requiere del trabajo conjunto entre los diversos sectores. La población puede ejercer la denuncia popular para hacer del conocimiento de la autoridad sanitaria cualquier acto u omisión que ponga en peligro la salud de la población, en términos del artículo 60 de la Ley General de Salud.



El contagio y el aumento de la ocupación hospitalaria de forma acelerada, es imperativo para la revisión y, en su caso, actualización de las medidas de protección a la salud pública.

Asimismo, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Estatal de Seguridad en Salud del 4 de enero de 2021, de acuerdo al análisis de la situación epidemiológica, se identificaron a diversos municipios del Estado de Hidalgo en un alto riesgo, por lo que deben implementarse medidas de mayor impacto con el propósito de dar seguimiento a este problema de salud pública.

Por lo expuesto, se modifican las medidas sanitarias contenidas en la Circular publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

MEDIDAS SANITARIAS

I. Se suspenden las actividades de los siguientes establecimientos:

- a) Antros;
- b) Bares;
- c) Cantinas;
- d) Centros nocturnos;
- e) Casas de juego (casinos), boliches y billares;
- f) Eventos sociales en salones de fiesta: bodas, bautizos, etc.;
- g) Juegos mecánicos, ferias y electrónicos infantiles;
- h) Eventos de cualquier índole masivos y centros recreativos;
- i) Gimnasios, SPA y clubes deportivos;
- j) Centros religiosos, iglesias y templos.

II. Las actividades de los siguientes establecimientos se harán conforme a:

- a) Restaurantes, restaurantes-bar, cocinas económicas y demás que expendan alimentos para consumo en el lugar:
 - 1) Sólo tendrán servicio para llevar con presencia de una sola persona por familia o priorizar el servicio a domicilio; y
 - 2) El horario de cierre máximo, será a las 18:00 horas.
- b) Establecimientos para el hospedaje:
 - 1) Ocupación máxima al 25% de su capacidad y el hospedaje sólo para quienes realicen actividades esenciales;
 - 2) Las áreas comunes deberán permanecer cerradas (restaurantes, salones de fiesta, juegos infantiles, etc.);
 - 3) El servicio de alimentos será sólo para habitación; y
 - 4) Cumplir con los lineamientos de prevención y medidas de seguridad sanitaria de COVID-19 para el servicio de hospedaje.
- c) Plazas comerciales, tiendas departamentales, jugueterías y comercio de artículos no esenciales:
 - 1) Se suspenden las actividades; y
 - 2) Priorizar la venta a través de plataformas digitales.
- d) Mercados, tianguis y supermercados:
 - 1) Aforo máximo del 30% de su capacidad;
 - 2) Se permitirá la entrada de una sola persona por familia;
 - 3) Se instalarán filtros sanitarios en los accesos;
 - 4) No está permitida la entrada a menores de 5 años de edad;
 - 5) Uso obligatorio de cubrebocas para mayores de 5 años de edad;
 - 6) No habrá servicio de probadores, excepto calzado; y
 - 7) Cierre de establecimientos a las 18:00 horas.
- e) Centros y canchas deportivas y entrenamiento profesional al aire libre:
 - 1) En espacios abiertos solo podrán funcionar para eventos deportivos profesionales a puerta cerrada; y
 - 2) En espacios cerrados no podrá haber ningún tipo de evento deportivo.



f) Salones de belleza, barberías, peluquerías y estéticas:

- 1) Suspendidos y sólo servicio a domicilio.

g) Cinemas, autocinemas, teatros, museos y eventos culturales:

- 1) No se permitirá su funcionamiento.

h) Balnearios, parques acuáticos y centros recreativos:

- 1) No se permitirá su funcionamiento.

i) Pueblos mágicos:

- 1) Las actividades turísticas estarán suspendidas.

Las medidas sanitarias descritas se aplicarán en los siguientes municipios del Estado de Hidalgo:

1. Actopan	9. Huasca de Ocampo	17. Pachuca de Soto	25. Tlahuelilpan
2. Ajacuba	10. Huichapan	18. Progreso de Obregón	26. Tlanalapa
3. Apan	11. Ixmiquilpan	19. San Agustín Tlaxiaca	27. Tlaxcoapan
4. Atitalaquia	12. Mineral del Chico	20. Singuilucan	28. Tolcayuca
5. Atotonilco el Grande	13. Mineral del Monte	21. Tecozautla	29. Tula de Allende
6. Atotonilco de Tula	14. Mineral de la Reforma	22. Tepeapulco	30. Tulancingo de Bravo
7. El Arenal	15. Mixquiahuala de Juárez	23. Tepeji del Rio de Ocampo	31. Villa de Tezontepec
8. Epazoyucan	16. Omitlán de Juárez	24. Tizayuca	32. Zapotlán de Juárez
			33. Zempoala

Además de las medidas descritas, se observarán las contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020.

Se reitera la solicitud a los Ayuntamientos y Concejos Municipales Interinos, con pleno respeto a su autonomía, la intervención como auxiliares de la autoridad sanitaria para que continúen coadyuvando en la vigilancia y cumplimiento de las medidas sanitarias sustentadas en la presente circular, así como en los Acuerdos emitidos por las autoridades federales y estatales.

De conformidad con el artículo 147 de la Ley General de Salud, todas las autoridades civiles, militares y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles. Luego entonces, se observarán rigurosamente las disposiciones normativas que se han emitido para garantizar al más alto nivel posible, el derecho a la protección de la salud.

El trabajo coordinado de los sectores de la población permitirá, desde diversos ángulos, que la situación sea superada lo más pronto posible.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente circular iniciará vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y su duración será hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones al respecto.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las medidas sanitarias que se opongan a la presente Circular.

A T E N T A M E N T E

Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera
Secretario de Salud
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no. _____
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

